

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 279

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

RADICACION: 2021-00085-00

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA LUNA MEDINA

DEMANDADOS: CARLOS LUNA TORRES y otros

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PIENDAMÓ – CAUCA

19 548 40 89 001

DIRECCION: CARRERA 7 A Nro. 9 A-27 Barrio Fátima Piendamó Cauca

Correo: j01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co.

Telefax 8250301

Piendamó, cauca, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Por venir arreglada a derecho la anterior demanda **VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA PARCIAL DE DOMINIO**, en contra en contra de los señores **CARLOS LUNA TORRES, RAMIRO LUNA TORRES, ALFONSO LUNA TORRES, CARMEN LUNA TORRES, AVELINA LUNA TORRES, JOSE LUNA TORRES y PEDRO LUNA TORRES**, en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS de HERIBERTO LUNA SOLARTE y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERIBERTO LUNA SOLARTE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**, a efectos de prescribir una parte de un predio urbano, junto con la casa de habitación en él construida,” con una extensión de 125 metros cuadrados, que a su vez hace parte de otro de mayor extensión, ubicado en la Carrera 5 No. 5-01 del Barrio Nacional del Municipio de Piendamó- Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria No. **120-97091** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y código predial No. 01/00/00/00/0015/0008/000.

Este Despacho judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de Junio de 2020, procederá a darle el trámite correspondiente a la demanda de la referencia, en la cual se harán los siguientes ordenamientos: admitir la misma, correr traslado de ella con sus anexos por el término de veinte (20) días a los demandados conforme al artículo 368 ibídem, emplazar a las personas indeterminadas de quienes se desconoce su paradero, dar a este asunto el trámite contemplado en las normas que lo regulan, en especial la estructura del proceso verbal bajo las reglas especiales del artículo 375 del Código General del Proceso, y por último se reconocerá personería al abogado de la parte demandante para que actúe en este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso **VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA PARCIAL DE DOMINIO**, en contra de los señores **CARLOS LUNA TORRES, RAMIRO LUNA TORRES, ALFONSO LUNA TORRES, CARMEN LUNA TORRES, AVELINA LUNA TORRES, JOSE LUNA TORRES y PEDRO LUNA TORRES**, en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS de HERIBERTO LUNA SOLARTE y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERIBERTO LUNA SOLARTE Y**

DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, a efectos de prescribir una parte de un predio urbano, junto con la casa de habitación en él construida,” con una extensión de 125 metros cuadrados, que a su vez hace parte de otro de mayor extensión, ubicado en la Carrera 5 No. 5-01 del Barrio Nacional del Municipio de Piendamó- Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria No. **120-97091** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y código predial No. 01/00/00/00/0015/0008/000.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 375 numerales 7 y 8 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 108 ibídem y el Decreto 806 de Junio de 2020 **EMPLACESE a los señores HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERIBERTO LUNA SOLARTE Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con igual derecho una parte de un predio urbano, junto con la casa de habitación en él construida,” con una extensión de 125 metros cuadrados, que a su vez hace parte de otro de mayor extensión, ubicado en la Carrera 5 No. 5-01 del Barrio Nacional del Municipio de Piendamó- Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria No. **120-97091** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y código predial No. 01/00/00/00/0015/0008/000. Emplazamiento que se hará conforme lo dispone el decreto 806 de Junio de 2020, en su artículo 10, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

TERCERO.- TERCERO: DISPONER correr traslado de la demanda y sus anexos a los demandados **CARLOS LUNA TORRES y JOSE LUNA TORRES**, residen en la Cra 4 No. 10-104 del Barrio San Cayetano del municipio de Piendamó- Cauca. La demandada **CARMEN LUNA TORRES**, residente en la Calle 7 No. 12-34 del Barrio Sagrada Familia del municipio de Piendamó- Cauca. - La demandada **AVELINA LUNA TORRES**, reside en Calle 8 No. 12-34 del Barrio San José Centro del municipio de Piendamó- Cauca. - El demandado **ALFONSO LUNA TORRES**, reside en la Cra. 9 No. 8-71 del Barrio Fátima del municipio de Piendamó- Cauca. - El demandado **PEDRO LUNA TORRES**, reside en la Cra. 5 No. 5-01 del Barrio El Nacional del municipio de Piendamó- Cauca. - El demandado **RAMIRO LUNA TORRES**, reside en EL Barrio Los Andes, sin nomenclatura del municipio de Piendamó- Cauca, por el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda y proponga las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO.- INSCRIBIR la demanda sobre el bien inmueble a prescribir en el folio de matrícula inmobiliaria No. **120-97091** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán- Cauca, solicitando, que una vez cumplido lo aquí ordenado, se expida por la señora Registradora de Instrumentos Públicos un certificado de tradición del inmueble que se allegará a la presente actuación, cuyos costos serán a cargo de la parte demandante.

QUINTO- INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad de atención y Reparación integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y a la alcaldía Municipal de Piendamó Cauca, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. Envíese el oficio correspondiente a cada una de las entidades antes mencionadas.

SEXTO: DAR al presente asunto el trámite contemplado en las disposiciones procedimentales vigentes, como las reglas especiales del artículo 375, bajo la estructura del proceso verbal de que trata el artículo 368 y Ss del Código General del Proceso.

SEPTIMO.- INSTALAR LA VALLA de dimensión no inferior a un metro en un lugar visible de cada predio, ubicados en la vereda Media loma del Municipio de Piendamó, Departamento del Cauca, distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. **120-97091** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con una extensión de 125 metros cuadrados, que a su vez hace parte de otro de mayor extensión, ubicado en la Carrera 5 No. 5-01 del Barrio Nacional del Municipio de Piendamó- Cauca, la cual deberá contener los datos y características establecidas en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

OCTAVO.- INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes (1) dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

NOVENO.- RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 48.573.567 y tarjeta profesional No. 134761 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante , conforme a los términos del poder a ella conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">ESTADO</p> <p style="text-align: center;"><i>JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL</i> <i>PIENDAMO, CAUCA</i></p> <p>Piendamó Cauca, __ agosto 17 de 2021.- En la fecha se notifica a través del ESTADO Nº081 la providencia de fecha AGOSTO 13 DE 2021</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">MARY YOLANDA MERA Y SECRETARIA</p> |
|---|